



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **16 SET. 2016**

GA

EDGARDO OSORIO VARGAS.
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

5 - 0 0 4 5 0 8

CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA
CARRERA 49 No. 74-80
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **00 0.006 53** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0012351 del 10 de agosto de 2016, complementada mediante información y/o documentación allegada mediante radicado No. 0012876 del 26 de agosto de 2016 el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, en virtud del contrato No. 149 de 2016, que se encuentra ejecutando con el FONDO DE ADAPTACIÓN, “para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector de Boquitas en el tramo vial Santa Lucía – Villa Rosa en el departamento del Atlántico” se adjuntó lo siguiente:

- Localización del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Descripción de las obras.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- RUT de CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA.
- Modelo de acuerdo de consorcio o unión temporal.
- “Contrato No. 149 de 2016, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector de Boquitas en el tramo vial Santa Lucía – Villa Rosa en el departamento del Atlántico”

LUGAR	OBRAS A REALIZAR
“Tramo Santa Lucía – Villa Rosa Puntos Críticos (Boquitas, Caño Arenas y Caño Tabaco)”	“Protección de orillas contra erosión con enrocado con diámetros entre 0.30 y 0.40 m en el sector conocido como Boquitas (K5+381 – K5+814), reforzamiento en el cauce del Caño Arenas (K8+319 – K8+456) y Caño Tabaco (K14+447 – K14+550) tanto en el lado seco como en el lado húmedo. Se revegetalizarán los sectores intervenidos.”

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por cuanto la ejecución de obras de control y prevención en el Área de Influencia en el Canal del Dique se encuentran ubicadas en el Municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3., la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que hubiere lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de Autorización de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Fundamentos Legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el **Artículo 2.2.3.2.12.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.”(...)*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Japob

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DEL PAGO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Revisada la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo Ambiental, es oportuno y necesario, clasificar el impacto ambiental que genera el proyecto a desarrollar por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA como Mediano Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos totales por concepto de evaluación ambiental:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 8.311.323,50

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

haja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce, solicitado por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificado con el NIT: 900.999.735-7., representada legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector de Boquitas en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa en el departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: Allegar a esta Corporación de manera inmediata, i)Plano de Localización de la fuente hídrica en el área de influencia ii) Planos y memoria de cálculo donde se evidencien las obras a desarrollarse en el área del proyecto, con el fin de seguir adelantando el trámite respectivo para la aprobación de la Ocupación de Cauce.

SEGUNDO: El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificado con el NIT: 900.999.735-7., representada legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHO MILLONES, TRESCIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$8.311.323,50**), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de Ocupación de Cauce el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificada con el NIT: 900.999.735-7., representada legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificada con el NIT: 900.999.735-7., representada legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la

340000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, SOLICITADO POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA Y EL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA – ATLÁNTICO.

Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

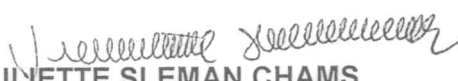
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)/ Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).